

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

## PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

### COLABORADORES

Sra. D.ª ADELA FERNÁNDEZ BLANCO, Maestra de la Escuela Modelo Municipal de Madrid.  
 D.ª CONSUELO CALDERÓN, Maestra de las Escuelas municipales de Madrid y ex-Profesora de la Normal Central de Maestras.  
 D.ª ANTONIA ALVAREZ PEREIRA, Maestra de las Escuelas municipales de párvulos de Madrid y ex-Directora de Escuela Normal.  
 Sr. D. DOMINGO DOMÍNGO, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid y ex-Profesor de Escuela Normal.  
 Sr. D. CONDE DE LA VIÑA, Ministro plenipotenciario de España en Bruselas, Diputado á Cortes y Académico de la Española.  
 Sr. D. LEONARDO MIMÓ, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de la Habana.  
 Sr. D. EDUARDO JUSÚE, Lic. en las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y Director del Colegio de San Isidoro, de Madrid.

Mr. E. CONTAMINE DE LATOUR, Profesor de *L'Ecole des Hautes Etudes Commerciales*, de París.  
 Sr. D. FÉLIX SÁNCHEZ CASADO, Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid.  
 Sr. D. FLORENCIO JARDIEL, Doctor en Sagrada Teología y Canónigo de la S. I. Metropolitana de Zaragoza.  
 Sr. D. FRANCISCO DE A. COMBELLERÁN, Académico de la Española, Consejero de Instrucción pública y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid.  
 Sr. FRANCISCO IGUEZ, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central.  
 Sr. D. FRANCISCO JAVIER CASTEJÓN, Marqués del Valido, Diputado á Cortes y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.  
 Sr. FRANCISCO DE P. ROJAS, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central.  
 Sr. FRANCISCO DE P. VILLA-REAL, Catedrático de la Facultad de

Filosofía y Letras en la Universidad de Granada y Académico correspondiente de la de la Historia.  
 Sr. D. GABRIEL DE LA PUERTA, Académico de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y Catedrático de la Facultad de Farmacia en la Universidad Central.  
 Sr. GONZALO HUESO Y SÁNCHEZ, Profesor de la Escuela Normal de Santiago.  
 Sr. D. JAIME COMAS, Catedrático del Instituto de San Juan de Puerto Rico.  
 Sr. D. JOAQUÍN TORRES ASENSIO, Chantre de la Santa Iglesia Catedral de Madrid-Alealá.  
 Sr. D. JOSÉ MARIA BRIS, Consejero de Instrucción pública, Abogado, Licdo. en Filosofía y Letras y Maestro Normal.  
 Sr. D. JOSÉ MARIA LLINAS, Abogado y ex-Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros.  
 Sr. JOSÉ RAMÓN DE LUANCO, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Barcelona y Académico correspondiente de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

D. MANUEL ALONSO SAÑUDO, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central.  
 D. MANUEL CORTÉS Y CUADRADO, Abogado, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid y Vocal de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.  
 Sr. D. MARIANO VISCASILLAS, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central.  
 Sr. PEDRO FERRER Y RIVERO, Maestro de las Escuelas municipales de Madrid.  
 Sr. D. PRUDENCIO MUDARRA, Marqués de Campo Ameno, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla.  
 Sr. SIMÓN AGUILAR Y CLARAMUNT, Licenciado en Medicina y Cirujía y Maestro de las Escuelas públicas de Valencia.  
 Sr. D. VICENTE GADEA Y OROZCO, Consejero de Instrucción pública y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

### EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 de cada mes.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.—Trimestre, 3 pesetas.—Semestre, 5,50 id.—Un año, 10 id.  
 CUBA, PUERTO-RICO Y FILIPINAS.—Un año, 5 pesetas oro.  
 PAÍSES EXTRANJEROS.—Un año, 20 francos.  
 Número suelto en toda España, 0,50 cént. de peseta.

Dirección, Redacción y Administración: CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.º

Horas de oficina: de 11 de la mañana á 4 de la tarde.

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro.  
 Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo, y de una de las últimas fajas con que se remite el periódico.  
 Toda la correspondencia, así como las libranzas y letras de cambio, se dirigirá al

Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL  
Apartado particular núm. 131

#### DE COLABORACIÓN

### LA IGLESIA Y LA ENSEÑANZA (1)

III

La razón, discurriendo sobre la naturaleza de la enseñanza é iluminada por la divina revelación, demuestra, según hemos visto, la arbitrariedad del Estado al monopolizar la función docente, haciendo caso omiso de los derechos naturales de los padres de familia y de los divinos que corresponden á la Iglesia.

Creemos ahora muy oportuno corroborar nuestras conclusiones con repetidas afirmaciones, entresacadas de documentos oficiales relativos á Instrucción pública, en los cuales se ve patentemente que el Estado, convencido de su prolongada é inaudita arbitrariedad, confiesa su incompetencia en materias de enseñanza de la juventud.

Después de aducir las citas á que aludimos, insertaremos en extracto una serie de documentos eclesiásticos, que todos los católicos debiéramos leer y releer, para amoldar nuestras ideas y nuestra conducta á sus saludables enseñanzas en el transcendental problema de la dirección de la juventud por el recto camino, que conduce al bienestar temporal de individuos y sociedades y, principalmente, á la dicha eterna del hombre.

Procedamos por orden cronológico.  
 En el Decreto del Gobierno Provisional sobre enseñanza de 21 de Octubre de 1868, se decía: «La supresión de la enseñanza pública es, por consiguiente, el ideal á que debemos aproximarnos, haciendo posible su realización en un porvenir no lejano»,—y poco antes había dicho: «Cuando el Estado tiene el monopolio de la enseñanza, sus errores se reputan dogmas.... Los establecimientos del Estado se han creído en posesión de toda la verdad y han visto con menosprecio lo que

salía fuera del cuadro de las fórmulas dadas.»

En el Decreto de 14 de Enero de 1869, leemos: «El tradicional monopolio de la enseñanza pública ha producido en España los tristísimos efectos que todos deploramos.... Uno de los principales deberes, por lo tanto, del Gobierno Provisional, es.... dejar solamente al Estado la alta inspección que le corresponde en nombre del bien general.»

En el Decreto de 12 de Junio de 1874, decía el Sr. Alonso Colmenares: «No es la libertad de enseñanza, como algunos creen, impía y demagógica: es el respeto del Poder público, el derecho que no puede negarse al padre de familia, de elegir el maestro de sus hijos. Así lo entendía y reclamaba el ilustrado clero francés, en la brillante campaña que sostuvo contra el monopolio universitario»....

En el Decreto-ley de 29 de Julio de 1874, decía el mismo Sr. Alonso Colmenares: «Renunciar á todo monopolio en la instrucción de la juventud.... tales son los fines á que se encamina el Decreto que el Ministro suscribe.»

En el decreto de 29 de Septiembre de 1874, afirmaba el Sr. Navarro Rodrigo: «La libertad significa para el Ministro que suscribe, que aquélla (la enseñanza) no es una institución administrativa, ni una mera dependencia del Estado, sino antes bien, una función y esfera principalmente social y libre.»

En el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883 el Ministro de Fomento, Sr. Marqués de Sardoal, decía: «El propósito del Ministro consiste, pues, en ultimar.... un plan íntegro de instrucción pública.... de tal manera, que pueda ser completamente subrogado y sustituido el caos legislativo, en el fondo del cual vive hoy entre dificultades sin cuento, que no más suave remedio es ya forzoso, supuesta la situación insostenible á que han llegado las cosas.... Que la enseñanza debe ser función social, no prerrogativa inherente á la soberanía del Estado.... que la misión del Estado con respecto á la enseñanza pública es más tutelar que instructiva, aspirando constantemente á aproximar el día en que dicho fin se organice sin su obligada intervención....; que, en suma, al lado del organismo oficial docente, mantenido por el Estado á título de suplemento y cooperación, debe reconocerse el derecho de libre desarrollo de la enseñanza debida á las iniciativas particulares.»

En el preámbulo del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, expedido siendo Ministro de Fomento D. Alejandro Pidal, se sientan las bases para la reforma que aparece después en el articulado. En el expresado preámbulo hay afirmaciones tan explícitas como las siguientes: «Manifestado tiene ya el ministro que suscribe en las diferentes reformas llevadas al ramo de instrucción pública que es objeto preferente de este Gobierno el arraigar y perfeccionar en nuestra patria las instituciones tutelares de la libertad de enseñanza.

Afortunadamente, por esfuerzo común de todos los gobiernos, va recibiendo entre nosotros progresivo desarrollo el saludable principio de que la enseñanza no debe constituir un monopolio del Estado.»

En los párrafos extractados de decretos sobre enseñanza de varios Ministros de Fomento, puede decirse que el Estado se declara en quiebra respecto al monopolio docente que viene ejerciendo con gravísimo perjuicio de la enseñanza y de la conciencia desde ya largo tiempo. La confesión es terminante, se acusa el mismo Estado por boca de sus ministros de la injusticia cometida: se llama caos legislativo al conjunto enmarañado de disposiciones, leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, etc., sobre enseñanza, pero la confesión hecha ha resultado nula, ineficaz, ó porque no fué sincera, ó porque cuando lo fué sobrevino bien pronto la reincidencia en la inveterada culpa por otros Reales decretos anulando lo establecido en los anteriores.

En algunos de los decretos citados, por un falso concepto de la libertad de enseñanza, andan entremezcladas afirmaciones aceptables con errores de gran bulto, confundíndose lastimosamente la libertad doctrinal, ó como la llaman por ahí, libertad de pensamiento, que para ser absurda en todo lo es, hasta en su nombre, con la libertad académica; libertad esta última nunca más respetada que en los tiempos en que la iglesia fundó, dotó y dirigió con maternal cuidado los centros docentes, alentando á los sabios para que reuniesen los dilatados horizontes de la ciencia y diesen gallardas pruebas de ingenio y habilidad en los procedimientos más adecuados para instruir á la estudiosa juventud.

Nuestro amantísimo padre el Papa León XIII, en su Enciclica décimoctava referente á la libertad humana, nos traza en hermosísimos períodos los caracteres de la falsa libertad de enseñanza y de la que hemos llamado académica y honesta.

«No puede, en efecto, dice Su Santidad, caber duda de que solo la verdad debe llenar el entendimiento, porque en ella está el bien de las naturalezas inteligentes y su fin y perfección; de modo que la enseñanza no puede ser sino de verdades, tanto para los que ignoran como para los que ya saben: para dirigir á unos al conocimiento de la verdad y conservarlo en los otros.... Por donde se ve cuánto repugna á la razón esta libertad de que tratamos, y cómo ha nacido para pervertir radicalmente los entendimientos al pretender serle lícito enseñarlo todo según su capricho: licencia que nunca puede conceder al público la autoridad del Estado sin infracción de sus deberes....

....Por lo cual es necesario que esta libertad no salga de ciertos límites, si ha de ser honesta....

....No hay, pues, motivo para que la libertad genuina se indigne y la verdadera ciencia lleve á mal las justas y debidas leyes con que la Iglesia y la razón á una exigen

que se pongan límites á las enseñanzas de los hombres; antes bien, la Iglesia, como á cada paso atestiguan los hechos, al hacer esto, primera y principalmente para proteger la fe cristiana, procura también fomentar y adelantar todo género de ciencias humanas.

....Por último, no ha de callarse que hay un campo inmenso, patente á los hombres, en que poder extender su industria y ejercitar libremente su ingenio, á saber: todo aquello que no tiene relación necesaria con la fe y costumbres cristianas, ó que la Iglesia, sin hacer uso de su autoridad, deja íntegro y libre al juicio de los doctos.»

Volvamos todos nuestra consideración atenta á estas enseñanzas que nos vienen de lo alto y rindamos racional obsequio á la verdad divina que, cual refulgente luz, penetra por entre las tinieblas de los modernos errores. Los católicos, fija nuestra vista en las encíclicas de los SS. Pontífices y en las enseñanzas de los Obispos, debemos trabajar para que las promesas hechas en documentos oficiales del Estado tengan cumplimiento en la práctica, y al mismo tiempo difundir las doctrinas salvadoras de la Iglesia en materia de enseñanza, para que desaparezcan los males que el mismo Estado deplora en tan importante asunto.

EDUARDO JUSÚE

### De Madrid.

El cambio de Alcalde ha venido á agravar—si esto era posible—la situación de la Junta municipal.

Encontrábase esta corporación en momentos críticos, cuando el Sr. Conde de Peñalver se vió obligado á dimitir, por lo cual la Junta interrumpió la celebración de sesiones.

No sin dificultades quedó al fin nombrado Alcalde el Sr. Conde de Montarco; pero la Junta no ha celebrado sesión todavía bajo la presidencia de dicho señor, ni hasta la fecha se ha dado orden de citar á los vocales para celebrar junta.

Ya comprendemos la dificultad del cargo, para el cual ha sido nombrado el Sr. Conde de Montarco; y á nadie se le ocultan los múltiples asuntos que, en todo tiempo, y particularmente en los primeros días de mando, pesan sobre los Alcaldes de Madrid; pero es necesario que el nuevo Presidente de la Junta municipal estudie detenidamente el estado actual de la Corporación, y se decida con energía á darle medios de gobierno y condiciones de vida.

Por la Ordenación de pagos del Municipio se han librado las sumas necesarias para entregar á los maestros de las escuelas públicas las cantidades del material, correspondientes al primer trimestre del presente año económico.

Dentro de muy pocos días se librará también la cantidad necesaria para el pago del segundo trimestre, á fin de que las cuentas se rindan de una sola vez y con referencia al primer semestre del actual ejercicio.

(1) Véase el número 1.955 de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, correspondiente al día 5 del presente mes.

ANÁLISIS GRAMATICAL

REGLAS PARA EL ANÁLISIS DE SINTAXIS

La parte más difícil del análisis gramatical es el ejercicio de Sintaxis. Si esta parte del análisis se practica acertadamente, las demás pueden hacerse con facilidad y provecho: por el contrario, la determinación del caso, en el análisis de Analogía, y el estudio de los signos de puntuación, en el de Ortografía, son racionalmente imposibles, sin que preceda el análisis de Sintaxis.

De aquí se deduce la necesidad de fijar más la atención en el análisis de esta clase, y de dividirlo, para exponer su teoría, en las partes siguientes:

- I. Determinación del número de oraciones en la cláusula propuesta.
- II. Clasificación gramatical de las oraciones y análisis de sus elementos característicos.
- III. Distinción completa de las oraciones de la cláusula.
- IV. Análisis de los casos de concordancia.
- V. Id. de los casos de régimen.
- VI. Id. de las figuras de construcción.
- VII. Id. de los modismos.

Aunque el hecho de transformar la construcción figurada en regular no es propio del análisis, como tal cambio presupone el de Sintaxis realizado acertada y completamente, conviene terminar esta especie de análisis gramatical dando a la cláusula analizada la construcción regular, si ya no la tuviere.

Véase ahora de qué modo es posible practicar fácilmente estas diversas partes del análisis gramatical.

I.—Determinación del número de oraciones de la cláusula.

Este ejercicio puede ser suprimido, cuando la cláusula propuesta consta de una sola oración gramatical; pero si consta de dos ó más, no solo no debe prescindirse de él, sino que hay necesidad de prestarle mucha atención, porque es el punto más difícil de esta clase de análisis.

Y la dificultad se multiplica cuando la cláusula consta de algunas oraciones incidentales, que, como las de relativo, gerundio y participio, se encuentran construidas entre las palabras de otras oraciones, á las cuales van subordinadas.

Es, por tanto, necesario proceder en esta materia con lentitud y reflexión, además de multiplicar los ejercicios para adquirir la destreza indispensable en una práctica, que ofrece no pocos inconvenientes.

Para facilitarla, en lo posible, convendrá observar las reglas siguientes:

1.ª Se determinarán primeramente los verbos, *expresos y elípticos*, de la cláusula, á fin de fijar el número de oraciones de que consta la cláusula.

2.ª El número de oraciones corresponde generalmente al número de verbos, *expresos y elípticos*, de la cláusula; mas para no caer en error respecto á este punto es necesario tener en cuenta las siguientes advertencias:

a) Se notarán, para dichos efectos, como verbos, las palabras de esta especie usadas en modo personal, esto es, en indicativo, imperativo ó subjuntivo.

b) No se tendrán presentes, para calcular el número de oraciones de una cláusula, los verbos en infinitivo.

c) Los gerundios y los participios se cuentan unas veces sí y otras no para el cálculo de las oraciones gramaticales de una cláusula.

d) Los gerundios se cuentan siempre que no van regidos por otro verbo, esto es, cuando no se encuentran en el caso de verbos determinados.

e) Los participios se consideran para el cómputo de oraciones, como verbos usados en modo personal, cuando se encuentran usados como tales participios.

f) Las diferentes voces verbales de los tiempos compuestos (verbos auxiliares y participios pasivos) se consideran, para el cálculo de las oraciones, como un solo verbo.

3.ª Una vez determinado, con las advertencias anteriores, el número de verbos que se han de tener presentes para estos fines, se podrá afirmar que en una cláusula hay siempre tantas oraciones como verbos se hayan contado de la manera arriba indicada.

Aplicación de las anteriores reglas á varios ejemplos.

San Fernando conquistó á Sevilla. Yo me arrepiento. Dios es todopoderoso. Calderón fué sacerdote. Cervantes estuvo cautivo. El niño se queja. Escúchame. Salid pronto de paseo. Pague su falta el negligente. Honremos al héroe. Prosigue el orador. Trabajemos á una. No riñáis.

En las cláusulas anteriores no hay más de un verbo, y éste usado en modo personal; luego cada una consta de una sola oración.

Quien bien te quiera, te hará llorar.

En esta cláusula hay tres verbos: dos, que son quiera y hará, en modo personal, y uno en

infinitivo, que es llorar; luego en dicha cláusula habrá dos oraciones.

Análogos advertencias se pueden hacer en estos ejemplos:

No me dejará mentir su padre, que estuvo presente. El trabajador necesita descansar. Si quieres ganar la vida eterna, guarda los Mandamientos. Si tocaras el piano, ella cantaría.

Iba cazando, cuando dió el tropezón.

En esta cláusula hay tres verbos: iba, cazando y dió. El primero y el tercero pueden formar oración porque están usados en modo personal; pero el verbo cazando no debe contarse para fijar el número de oraciones de la cláusula, porque es un gerundio, que va regido y determinado del verbo iba.

Por el contrario, en el ejemplo siguiente el gerundio forma oración, porque no va regido de otro verbo.

Queriendo partir el General, se lo estorbó la gota.

Puede darse también el caso de haber dos gerundios en una oración, y entonces, para calcular el número de oraciones, se tendrá presente un gerundio; mas no el otro, porque ira regido del primero.

Ejemplo. Estando hablando, le dió una congoja.

En esta cláusula hay tres verbos, á saber: estando, hablando y dió; pero solamente hay dos oraciones, porque el gerundio hablando va regido del otro gerundio estando, del cual es verbo determinado.

Análogas observaciones pueden hacerse respecto á estos casos particulares en los siguientes ejemplos:

Huyendo de la Santa Hermandad, nos entramos en Sierra Morena. Reinando Alfonso XII, se instituyó el Asilo de Huérfanos. Estando durmiendo, llegó el huésped.

Estaba pensando en ponerme á estudiar, cuando llegó á verme un amigo mío.

En la cláusula anterior hay seis verbos; pero sólo dos, estaba y llegó, son computables, por las razones antedichas, para hallar el número de oraciones gramaticales.

Iba cogiendo flores, y guardando en la falda.

En esta cláusula hay cuatro verbos expresos y uno elíptico—que es iba—en el segundo verso; pero cogiendo y guardando van regidos de iba; y hacer está usado en el modo infinitivo, por lo cual ninguno es computable para hallar el número de oraciones. Sólo el verbo iba, una vez expreso y otra elíptico, se ha de tener en cuenta para el fin propuesto. En la cláusula anterior hay, pues, dos oraciones gramaticales.

En los ejemplos siguientes el participio forma oración.

Instruido el expediente, se resolverá. Concluida esta piadosa diligencia, formó Hernán Cortés sus tres escuadrones. Fulano de Tal, habitante en Madrid, lo afirma así. Solventados sus negocios, retornó á Zaragoza. Hecha la pregunta de reglamento, se suspendió la discusión. Pasadas las actuales circunstancias, hablaremos del asunto. La gente, persuadida de la haradura, le quisieron arrebatar y hacerle rey.

No puede computarse el participio en los ejemplos siguientes, porque desempeña oficio distinto en la oración.

Hay en la ciudad más de diez mil habitantes. Es un joven instruido. Bienaventurados los pobres de espíritu, porque de ellos es el reino de los cielos. Tiene hecha la carrera. Hablé á su hermana y quedó persuadida. Las cartas fueron solemizadas, reídas, estimadas y admiradas.

Hé aquí ahora algunas cláusulas, en que el verbo está expresado con forma compuesta y por tanto, es parte de una sola oración gramatical.

He leído esa novela. Los niños habían salido ya de paseo, cuando Ud. llegó. Ya habrá llovido, cuando eso ocurra. Yo hubiera sido estimado, si hubiese tenido mejor conducta. El era preferido por mis maestros. Sea su nombre bendito. Habiéndome asegurado la noticia, consideré cierto el hecho. Habiendo de salir, no quiso esperarme.

RUFINO BLANCO Y SÁNCHEZ.

La prensa profesional.

Las aspiraciones intelectuales de la vida moderna, ansiosa de huir los estrechos límites de la intimidad para buscar en lo exterior empleo á energías y actividades equilibradas y útiles en algunos casos, febriles y casi enfermizas en otros muchos, han convertido la prensa en una institución social tan necesaria que con razón se la ha denominado «cuarto poder». Condensadora en ocasiones del sentimiento público, inspiradora en otras de la opinión de quien no tiene ninguna, ya encauce, dirija y aproveche corrientes desbordadas, ya rompa diques y ocasione devastadoras inundaciones, nunca las semillas por ella arrojadas dejan de producir cosecha más ó menos abundante. Su acción puede, por tanto, ser provechosa ó dañina, pero jamás estéril. No logrará quizás que en tiempo hábil lleguen á su total desarrollo todos los fines propuestos, pero los gérmenes no se perderán en absoluto, y cuando el medio ambiente les sea propicio fructificarán, á veces extemporáneamente.

Tales consideraciones, verdadero fundamento del inagotable poder de la prensa, sirven, sin duda alguna, de guía, en la mayor parte de los casos y, procurando cumplir su noble misión, suele alejarse de toda peque-

ñez individual y ponerse al servicio de los intereses generales. Tan elevado principio no reza siempre con alguna parte de la prensa, aquella que precisamente puede ejercer una influencia, si limitada y modesta, importante por referirse á los encargados de formar las futuras generaciones: la prensa consagrada á tratar los asuntos del magisterio.

Aunque la caridad autorice para «callar la verdad», no siempre lo permite el sentimiento de la justicia, que olvidado ó desconocido por unos pocos, tiene vida activa ó latente en el espíritu de los más.

Publicanse ya en Madrid, ya en provincias, número considerable de periódicos del magisterio (tantos que no se concibe cómo han de sostenerse con los exiguos y mal pagados sueldos de los maestros), que, animados á no dudarlos, de los mejores propósitos, se lanzan á la lucha dispuestos á defender los intereses generales del profesorado; pero de vez en cuando dejan de verse convertidos en hechos tan buenas y estimables intenciones. Por desgracia, la prensa profesional se pone al servicio de intereses particularísimos de unas cuantas entidades que creen concretar en su individualidad, que desde luego declaro muy respetable, toda la importancia y trascendencia que, en mi humilde opinión, reside únicamente en los principios fundamentales de la enseñanza.

Es indudable que la prensa profesional puede mejorarse, y que nada perdería por dejar totalmente de personalizar las cuestiones y de criticar menudencias para tratar con espíritu amplio y levantado los más interesantes problemas pedagógicos.

Existiendo como existen en el magisterio tantas personas de verdadero valer y levantados propósitos, no se explica que no creen asociadas una prensa que realizase la aspiración condensada en la frase vulgar «Poco, pero bueno».

Aunados los esfuerzos de unos y otros podríamos tener una prensa en la cual los maestros que deseamos aprender (y sospecho que seamos todos) encontrásemos expuestos con claridad y sin ason, los defectos de que adolece nuestra enseñanza; los medios que pudieran ponerse en práctica para corregirlos; los resultados obtenidos con determinados métodos; los adelantos llevados á cabo en el extranjero y la forma más conveniente para utilizarlos en nuestra patria; las obras profesionales publicadas y el juicio crítico de ellas; y por último, y es lo que más importa, los esfuerzos que precisa realizar para perfeccionar al maestro actual y mejorar al maestro futuro, lo que es tanto como empezar á caminar por la senda que nos ha de conducir á hacer de esta España, buena, noble y llena de abnegación, la patria sabia, próspera y grande que todos anhelamos.

Ignoro si una prensa en estas condiciones obtendría buen éxito; pero si no lo obtuviese, por lo menos cumpliría su misión y serviría de piedra de toque para aquilatar el valor real de nuestro magisterio.

10 Febrero 96.

C. Sáiz.

De Inspectores.

REFORMAS NECESARIAS

Sr. D. Victoriano F. Ascarza.—Madrid.

Muy señor mío y distinguido amigo: Permítame que le felicite á Ud. y á toda esa Redacción por el artículo que ha publicado en EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 10 del actual. Pinta el articulista con verdad y colorido la situación precaria de los Inspectores, y demuestra claro conocimiento del asunto y celo digno de encomio en pro de la enseñanza. Porque para que la enseñanza progrese no hay que abandonar los Inspectores, que son y serán uno de los medios más eficaces de fomentar la instrucción pública y singularmente la primaria.

Y ya que veo á Ud. en camino de hacer justicia á los intereses de los Inspectores—que son los míos—y puesto que EL MAGISTERIO ESPAÑOL sale á nuestra defensa y la hace con tal brillantez, permítame indicarle algunas reformas que creo indispensables y que deseamos muchos de los actuales Inspectores, no atreviéndome á decir que todos porque, en realidad, yo no he consultado á todos mis compañeros.

De todas suertes, hé aquí condensado lo que entiendo que es necesario para que la Inspección sea una verdad:

1.º Reorganización de la Inspección provincial, rodeándola de mayor autoridad y

prestigio, quitándola muchas de las funciones administrativas que hoy tiene, para darle un carácter más técnico ó profesional.

2.º Declarar inamovible el cargo de Inspector, como está declarado el de los Maestros.

3.º Confirmar en el cargo á los Inspectores actuales que hayan sido nombrados con arreglo á la ley.

4.º Conceder á los Inspectores jubilación en igual forma que se ha concedido á los Secretarios de las Juntas, ó en caso contrario disponer que se computen á los Inspectores para la jubilación por el Estado los años de servicio prestados en escuelas públicas, pues de lo contrario se causan grandes perjuicios.

Y 5.º Que se consignent y paguen 1.500 pesetas anuales para gastos de visitas ordinarias y extraordinarias, pues si no se visita, para nada sirve la Inspección.

Tales son los puntos principales que me ocurre anotar al correr de la pluma, y que creo condensan la opinión de mis compañeros de Inspección.

Mucho celebraré que EL MAGISTERIO ESPAÑOL los defienda, pues con ello prestará un verdadero servicio á la enseñanza y á los Inspectores.

J. N.  
Inspector de primera enseñanza.

16 Febrero 96.

Necrología.

Ha fallecido en esta corte D. Mariano Perales y Albarrán, capitán retirado de infantaría y condecorado con la Cruz de San Hermenegildo. (R. I. P. A.)

Reciban nuestro querido amigo, D. Andrés Díaz, hermano político del finado, y su apreciable familia, nuestro más sentido pésame.

También ha fallecido la Excm. Sra. doña Trinidad Vargas, viuda de Gargollo, virtuosísima señora, que en el Patronato de párvulos de esta corte ha hecho mucho bien por la enseñanza y las escuelas.

Rogamos á nuestros lectores que encomienden á Dios el alma de la difunta.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL comenzará á publicar en breve un estudio detenido de

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN ESPAÑA

en números extraordinarios de doble tamaño que el presente y con grabados.

En el próximo mes se publicará el número correspondiente á la provincia de Guadalajara, que venimos preparando después de un viaje por la provincia y de recoger en la misma datos tan numerosos como exactos é interesantes.

Nada hubiésemos dicho de este proyecto hasta haber comenzado á realizarlo en los primeros días de Marzo, si no nos creyéramos en el deber ineludible de dar las gracias más sinceras á los señores de Lama (Maestre-escuela de la catedral de Sigüenza), Rubio (D. Toribio), Ibáñez (D. Marcelino), Navarro (D. Pablo), Llorente, Ramirez (D. Quintín), Canónigo de la catedral seguntina), de Gregorio Bustinza, Lozano, Ortega, Pérez Villarejo (D. Jenaro), Fernández (D. Dimas), Jimeno (D. Julián), Osuna, Camino, Recio Barragán, Diges (D. Juan), y otros muchos que en este momento no recordamos. Todos ellos, colmándonos de atenciones que no podremos agradecer nunca bastante, han facilitado nuestros trabajos, proporcionándonos cuantos datos y antecedentes hemos creído de interés.

No terminaremos estas líneas sin manifestar nuestra gratitud más sincera á nuestros estimados compañeros en la prensa, los directores y redactores de *La Atalaya*, *La Crónica* y *Flores y Ahejas*, colegas muy distinguidos que ponen á gran altura, en la provincia de Guadalajara, el nombre de la prensa. Todos ellos nos han dispensado una acogida cariñosísima que nos obliga á reconocimiento profundo.

A los alumnos que pretendieron adelantar las vacaciones, ha impuesto el claustro del Instituto de segunda enseñanza de Orense las siguientes correcciones:

A cuatro escolares, privación de exámenes durante el mes de Junio, quedando para los extraordinarios de Septiembre; á otros cuatro, encierro durante los días de Carnaval; á uno reprensión pública y á los demás duplicación de las faltas de asistencia.

La corrección es tan severa como sana, y si así se obrara en los demás centros de enseñanza, parécenos que no se cometerían los abusos que con tanta frecuencia se repiten al acercarse las vacaciones.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, continuarán con la misma organización que estableció el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886 y el art. 14 del de 20 de Agosto de 1895.

Art. 2.º Los cinco Profesores numerarios de cada Escuela de distrito se distribuirán del siguiente modo:

Uno de Aritmética, Geometría, principios del arte de construcción y conocimiento de materiales.

Uno de Física, Química y Mecánica.

Uno de Dibujo lineal.

Uno de Adorno y Figura aplicado á las artes decorativas.

Uno de Modelado y Vaciado.

Y los ejercicios prácticos de taller que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 3.º Los Ayudantes numerarios serán cuatro, distribuidos en la siguiente forma:

Uno para las enseñanzas orales.

Uno para el Dibujo lineal.

Uno para el Dibujo de Adorno y Figura.

Uno para el Modelado y Vaciado.

Y los Maestros de taller que acuerde la Junta de Profesores, previa propuesta y aprobación de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 4.º Quedan derogados los apartados 6.º y 7.º del art. 60 del reglamento vigente de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Para la clase de Concepto é historia del Arte á que se refiere el párrafo anterior, se consignará en los próximos presupuestos la dotación de 3.000 pesetas, y en tanto sean aprobados, se anunciará desde luego la vacante al turno de oposición, pudiendo estar servida interinamente hasta que se provea en definitiva, conforme á la legislación en materia de oposiciones.

Art. 5.º Para el cargo de Jefe de los talleres y Museos artísticos, determinados en los artículos 4.º y 10 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895, será nombrado un Ayudante numerario de clases gráficas perteneciente á la Sección artística industrial con la categoría de Profesor numerario y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, en tanto que en el próximo presupuesto se consigna el sueldo que este Profesor ha de disfrutar.

Art. 6.º Los Ayudantes supernumerarios que hayan sido nombrados con arreglo al Real decreto y reglamento de 5 de Noviembre de 1886, entrarán á ocupar las plazas de Repetidores á medida que vayan resultando vacantes, ó en las que se creen en lo sucesivo si las necesidades de la enseñanza lo aconsejaren. En ningún caso podrán encomendarse á un Ayudante Repetidor ó supernumerario servicios que no correspondan á la clase de enseñanzas para que fueron nombrados.

Art. 7.º El cargo de Director será desempeñado por Profesores numerarios de la misma Escuela que se hallen en posesión del título de ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, ó que hayan obtenido su cátedra por oposición ó concurso.

Art. 8.º Las plazas de Ayudantes numerarios, que se hallen vacantes ó vaquen en lo sucesivo, se proveerán en dos turnos, uno por oposición libre y otro por concurso entre Ayudantes Repetidores y supernumerarios, siempre que cuenten por lo menos cuatro cursos completos, dentro de las tres series que establece para las cátedras de número el Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Art. 9.º Quedan derogados los artículos 5.º, 16 y 17 del Real decreto de 20 de Agosto ya citado y el 23 del reglamento de la misma fecha en cuanto se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Real orden.

Ilmo. Sr: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado á consecuencia de las consideraciones expuestas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con motivo de la aprobación de una cuenta de gastos de oposiciones á cátedras, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Noviembre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que, según el concepto 9.º, artículo único, capítulo 5.º, Sección 7.ª, de la vigente ley de Presupuestos, sólo se abonen en concepto de gastos de Vocales comisionados los de traslación y estancia de los Vocales que hayan de residir accidentalmente en el lugar donde se celebren las oposiciones, acreditándose la suma de 10 pesetas diarias durante el tiempo que permanezcan en el mismo, más los gastos de viaje de ida y vuelta en asiento de primera clase.

Y 2.º Que se entienda modificada en este sentido la mencionada Real orden de 21 de Noviembre último, quedando en vigor los

demás extremos de la misma que no se opongan al cumplimiento de la presente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.—(Gaceta del 15 de Febrero.)

Por Real orden de 15 de Enero ha sido nombrado catedrático de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Jaén, D. Manuel Hernández Cossío, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Zamora.

Méritos y servicios de D. Manuel Hernández Cossío.

Posee el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, expedido en 8 de Noviembre de 1875. Fué nombrado por concurso, en 10 de Noviembre de 1875 Profesor auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Salamanca, desempeñando este cargo hasta el 11 de Junio de 1881 en que obtuvo el nombramiento de catedrático supernumerario. En 4 de Marzo de 1884 ascendió, por concurso, á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Mahón. En 17 de Abril de 1892 pasó por concurso, á la cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Canarias. En 28 de Julio del mismo año pasó, por concurso, á la plaza de igual asignatura del de Cáceres, quedando excedente en 31 de Julio siguiente. En 12 de Septiembre del mismo año fué nombrado, por concurso, catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Zamora. En el curso de 1874-75 fué sustituto de las cátedras de Literatura clásica, griega y latina de la Universidad de Salamanca. En el Instituto de Mahón desempeñó, además de su cátedra titular, una de Latín y Castellano durante dos cursos y la Secretaría del Establecimiento durante ocho años. En la Escuela de Artes y Oficios, agregada al Instituto de Salamanca, desempeñó durante un curso la asignatura de Geografía mercantil.—(Gaceta 1.º Febrero)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Cuenca.—La Junta provincial de Instrucción pública ha dictado una circular ordenando que los Maestros que se hallan ausentes de sus Escuelas sin la debida autorización se reintegren inmediatamente en sus cargos, y las Juntas locales comuniquen con toda urgencia las faltas que sobre este asunto se observasen, así como que procedan al nombramiento de suplentes donde la enseñanza se encontrase abandonada.

Canarias.—El Gobernador civil conmina con la multa de 100 pesetas á los alcaldes deudores por concepto de enseñanza que, en el improrrogable término de diez días, no ingresen las sumas que adeudan, recargando además dicha multa con el aumento del 5 por 100 diario hasta su exacción.

Huesca.—Entre otros asuntos, la Junta se enteró en su última sesión: que D.ª Francisca Andreu ha sido rehabilitada para figurar en las tres primeras clases del Escalafón de maestros de la provincia; de que por el Rectorado se había concedido prórroga de un mes para tomar posesión de sus respectivas escuelas á los maestros electos de Fanlo, San Esteban del Mall, Espés, Aratorés y Lúsera; de que no se habían presentado á tomar posesión de sus respectivas escuelas los maestros electos de Oto, Castejón del Puente, Roda, Olsón, Villanúa, Castejón de Sos, Costean y Morillo de Monclús; de que habían cesado los maestros de Santalístira, Asque, Merli, Marcén, Cuarte, Huesca, Villarreal, Almudáfar, Sarvisé y Alastruey; de que habían renunciado los maestros de Castejón de Sos, La Paul y Beranuy. Y de que habían tomado posesión de sus respectivas escuelas los maestros de Sarvisé, Azara, Adahuesca, Huesca, Cornudella, Naval, Lecina, Chalamera, Albalate, Arcusa, Aguilar, Villarreal, Fanlo, Santalístira, Bellilla, Merli, Alberuela, Torrelisa, Gavín y Fanlo.

León.—El Gobernador civil llama la atención de todos los Alcaldes de los Ayuntamientos donde existan escuelas temporeras con menos de 100 pesetas de sueldo, vacantes ó servidas interinamente, para que consignen en sus presupuestos del año venidero á razón de 125 pesetas para los pueblos que no excedan de 300 habitantes y 150 pesetas para los comprendidos entre 301 y 499 habitantes, advirtiéndole que no se aprobará presupuesto en el que no se consignen los aumentos referidos, en uso de las atribuciones que concede á los Gobernadores el art. 193 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Madrid.—El Boletín Oficial ha publicado relación de las cantidades que adeudan por primera enseñanza los maestros de la provincia, designándoles el plazo de ocho días para ingresar todos los atrasos en la caja especial del ramo.

Revista extranjera.

Los sueldos de los Maestros.

ALEMANIA

La cuestión de primera enseñanza está actualmente á la orden del día. Según un reciente proyecto de ley, los sueldos de los Maestros van á ser modificados en Prusia de la siguiente manera:

El sueldo inicial, ó de entrada, se fijará como minimum en 900 marcos (990 pesetas), lo cual mejorará la situación de unos 20.000 Maestros, de entre los 70.000 que existen.

Hoy día abundan los sueldos de 700, 600, 570 y 540 marcos (770, 660, 627 y 594 pesetas respectivamente.)

Otra modificación importante entraña el proyecto de reforma.

Los Maestros alemanes tienen un aumento de 100 marcos (110 pesetas) cada cinco años, hasta los cinco quinquenios, de suerte que á los veinticinco años de servicios alcanzan un aumento de 550 pesetas.

El proyecto pide que se creen nueve aumentos de 80 marcos cada uno (88 pesetas), concediéndose el primero á los siete años de servicios y los ocho restantes cada tres años.

De esta suerte los Maestros alemanes, á los treinta y un años de ejercer la profesión, vendrán á disfrutar un sueldo de 900 marcos, mas 720, importe de los nueve aumentos; total, 1.620 marcos; es decir, 1.782 pesetas, no comprendida la casa gratis, ó en su lugar indemnización para alquiler correspondiente.

Sección bibliográfica

Estudio químico de la harina y del pan, por Antonio de Gregorio Rocasolano, Doctor en Ciencias y profesor del Colegio Seminario de Sigüenza. Zaragoza, 1895; un vol. en 4.º de 110 págs. Precio, 3 pesetas.

Son escasos en nuestra patria los trabajos serios de ciencia experimental, y mucho más si exigen un trabajo minucioso y prolongado de laboratorio.

Por esta sola razón, aunque no hubiera otras—que sí las hay y de mucha consideración—sería para nosotros de gran satisfacción la lectura del libro del Sr. Rocasolano.

Pero están en el citado libro reunidas en tan admirable consorcio el conocimiento profundo de la materia con la claridad del estilo, y revela un trabajo tan concienzudamente hecho, y es á la vez la materia de tan grande interés en España, que juzgamos el trabajo del Sr. de Gregorio de verdadera importancia y merecedor de todo encomio.

Porque no solamente se estudia en este libro todo lo que en punto á análisis de la harina y del pan puede estudiarse, sino también el reconocimiento de las adulteraciones de pan, un estudio curioso de los abonos y una nota muy interesante para nuestros agricultores, sobre la elección de semillas y del trigo.

El Sr. de Gregorio, joven en quien se dan la mano la ilustración y la modestia, ha escrito un libro que le acredita de químico experto y de escritor correcto.

Le felicitamos sinceramente por este trabajo, que recomendamos sinceramente á nuestros lectores.

El monitor infantil.

La casa editorial de Bastinos, que tantas pruebas tiene dadas de inteligencia y desprendimiento, acaba de manifestar su interés por la educación de los niños y su elevación de miras—no muy común, por cierto, en empresas editoriales—comenzando á publicar *El Monitor Infantil*, como suplemento á nuestro querido colega barcelonés *El Monitor de Primera Enseñanza*, editado también por D. Antonio J. Bastinos.

Hemos leído con mucho gusto el primer número de *El Monitor Infantil* y felicitamos cordialmente al editor Sr. Bastinos, deseando que consiga sostener durante muchos años una publicación que comienza con tanta fortuna y que nace al calor de hombres de corazón y de inteligencia.

*El Monitor Infantil* se publica en forma completamente nueva, y equilibrada en el fondo con los periódicos más leídos por los niños y jóvenes del extranjero, contando para ello con originales de distinguidos escritores especialistas, y con grabados primorosos debidos á artistas reputados; formando un conjunto armónico y variado, en el cual tendrán cabida las novelitas, los apólogos, curiosidades, experimentos, certámenes y en general todos los trabajos que puedan interesar á los jóvenes lectores, sin que aparezca en ellos nada que revista carácter de lección académica ó enfadosa homilía.

El primer número de este nuevo periódico infantil tiene cuatro artísticos grabados, y su parte tipográfica es una prueba más de la justa hegemonía que en el arte de imprimir ejerce hace mucho tiempo con respecto á España, la ciudad de Barcelona.

Celebraremos muy de veras que *El Moni-*

El Maestro de Henarejos (Cuenca) ha cerrado su escuela para dedicarse á otra ocupación que le proporcione la diaria subsistencia para él y su familia.

Los débitos ascienden á la respetable suma de 6.386,32 pesetas.

Ocasión nueva se le presenta al Gobernador civil de Cuenca, nuestro amigo D. Mariano Ripollés, para probar el interés que le merece la enseñanza, obligando al alcalde de Henarejos á satisfacer su cuantiosa deuda con el maestro.

El Sr. D. Pedro Arnó P. de Villafranca, maestro de la escuela de párvulos situada en el Barrio del Pacífico, núm. 12, en esta capital, ha dirigido al Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza una razonable instancia pidiendo que se alquile otra casa habitación para él y su familia ó se le conceda, en su defecto, la correspondiente indemnización en metálico, pues las malas condiciones del local le han producido enfermedades graves y le han obligado á trasladarse precipitadamente á otro domicilio.

No dudamos que la Junta municipal tomará en breve una resolución equitativa, que proporcione algún alivio á las dolencias del Sr. Arnó.

La familia del maestro de párvulos de esta capital, D. Manuel Barrón, recientemente fallecido, cumpliendo la voluntad del finado, repartirá hoy doscientos bonos de á peseta entre los pobres del barrio del Puente de Segovia.

Seguramente agradecerán las familias favorecidas con la limosna este último acto del que vivió entre ellos más de treinta años educando á sus hijos y dándoles pan más de una vez.

Todas las misas que se celebren mañana en la Iglesia parroquial de Santa María (calle del Sacramento), se aplicarán por el alma de D. Manuel Barrón (q. e. p. d. a.)

El Sr. García Avellano, en contestación á un remitido publicado en el número anterior de *EL MAGISTERIO ESPAÑOL*, nos ruega cortesmente que hagamos constar—y nosotros lo hacemos con mucho gusto—que tomó parte en el concurso de Marzo de 1895 para proveer dos escuelas de la ciudad de Avila; que protestó, dentro del plazo legal, de la propuesta de la Junta provincial de Avila, ante la Dirección general de Instrucción pública, y que á consecuencia del recurso fué nombrado legalmente maestro de la escuela de la referida ciudad.

Por último, el Sr. García Avellano desea hacer constar que el derecho que tiene á escuelas de 2.000 pesetas es el mismo que tienen los auxiliares de Madrid concedido por el Real decreto de 12 Marzo de 1885, y del cual han hecho uso varias veces los compañeros del Sr. García Avellano.

Nuestro estimado amigo y compañero en la prensa, D. Miguel Pimentel y Donaíre, ha publicado en *El Criterio*, en forma de carta, un artículo muy razonado y muy bien escrito acerca de la Real orden de 26 de Octubre último.

En la citada carta demuestra el Sr. Pimentel una vez más la independencia de su criterio y sus condiciones de escritor muy distinguido.

Ha sido necesario hacer una operación quirúrgica de importancia á un hijo de nuestro distinguido amigo y compañero en la prensa D. Ildefonso Fernández y Sánchez, y se encuentra gravemente enfermo otro hijo del Director de la Escuela Normal Central de Maestros D. Godofredo Escribano, nuestro particular y estimado amigo.

Hacemos votos por la pronta curación de los dos enfermitos.

Leemos en varios periódicos:

«Por la Dirección general de Instrucción pública se ha ordenado al Rector de la Universidad de Granada que comunique al Gobernador civil de Almería que no se descuenten el 1 por 100 en el haber pasivo de los maestros de instrucción primaria, de conformidad con el parecer emitido por la Junta central de Derechos pasivos del magisterio, fundada en que el haber pasivo no se halla comprendido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1892 93.»

tor Infantil llegue á tener tan próspera vida como tiene, por ejemplo, *Le Journal de la Jeunesse*, de París.

B.

Sección de noticias.

DE UNIVERSIDADES

**Fallecimiento**—Ha fallecido el catedrático de Procedimientos judiciales de la Universidad de Sevilla, D. José López Romero. La vacante corresponde á oposición.

**Escalafón**—Con motivo del fallecimiento del Sr. López Romero, ascienden en el escalafón de Universidades los Sres. D. Miguel Morayta, al núm. 90; D. José Pinho y Argüelles, al 145; D. José María Villafañe, al 210, y D. Cándido Emperador y Felez, al 280.

**Aspirantes**—A la cátedra de Lengua y Literatura latina de la Universidad de Sevilla, anunciada á concurso de antigüedad, se han presentado: D. Tomás López Carbonero, don Hemeterio Salaya, D. Cándido Monares, don Francisco Chacorren, D. José Giles Rubio, D. Antonio Collantes, D. Julián Iruozqui, D. Santos Izquierdo, D. Ruperto Ruiz de Vejarco, D. José Villó, D. Pedro Gómez Chaix y D. Federico Swartz.

**Permuta**—La Comisión permanente del Consejo ha autorizado la permuta de los señores Calvo y Guedea, catedráticos de Medicina, aunque con voto particular.

**Propuestas**—Han sido propuestos D. Pedro García Dorado para la cátedra de Derecho penal, y D. Francisco Castell para la de Química inorgánica, ambas en la Universidad de Valencia.

DE INSTITUTOS

**Vacantes**—Han de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, las plazas de profesores auxiliares supernumerarios, sección de Ciencias, vacantes en los Institutos de Cáceres y Badajoz, y las correspondientes á la sección de Letras en los de Cáceres y Córdoba.

**Nombramientos**—Ha sido nombrado Director del Instituto de Toledo, D. Teodoro de San Román y Maldonado; auxiliar supernumerario y gratuito de Letras del Instituto de Cabra, á D. Francisco Barranco y González; del de Málaga, á D. Juan A. Aguirre y Soriano; del de Valladolid, á D. Angel M. Alvarez Cabeza de Vaca; del de Jerez, á D. Manuel Carrilero y á D. Agustín Piñero; de Ciencias del de Málaga, á D. Pablo Madruga Noreña y á D. Román López Marín; de Ciencias del de Guadalajara, á D. Francisco Aguilera Ruiz, y de igual clase de Letras con destino al mismo Instituto, á D. Pedro Sierra y García.

NOMBRAMIENTO DE MAESTROS

Han sido nombrados: Regenté de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Burgos D. Agapito Hernández Marcos, y Maestra de una Escuela de Lucena (Córdoba) Doña María Josefa Colao.

Maestra de Aguilar (Murcia), Doña Dolores de la Peña Mena; de Mula, Doña Remedios Sevilla; de Tabana, Doña Aurora Climent y Sellés; de Algar, Doña Angeles Sánchez Buendía; de San Mateo de Lorca, Doña Manuela Balbarena del Río; de Yecla, Doña Jacinta Silva del Pino; de Lucena (Córdoba), Doña Josefina Colás y Muñiz.

Maestros: de Benacazón (Sevilla), D. Manuel Montes y García; de Cabezas de San Juan, D. Ramón González Jiménez.

PERMUTAS

Por la Dirección de Instrucción pública se han concedido las siguientes permutas: Doña Francisca Mancera, Maestra de Gibralfé, y Doña Ana Caballero, de Puerto Real; D. Antonio V. López Ruiz, del Puerto de Santa María, y D. Ignacio Rovira, de Castro del Río; D. Carlos García García, de Nogales, y Don Wenceslao Fernández, de Toral de los Vados; Doña Bertolda Sanclemente, de El Tomillo, y Doña Matilde Hernández, de Arens de Lledó; y D. José María Garrido Montoro, de Mancha Real, y D. Antonio Fernández Bravo, de Torres.

Por no haber tomado posesión de la Auxiliaría de las Escuelas de Badajoz, para que había sido nombrado D. Teodosio Moral, continúa la plaza vacante y tiene que proceder la Junta á la formación de nueva propuesta.

—Por la Dirección general del ramo se ha denegado una instancia de los maestros de la Coruña que como delegados asistieron á las asambleas que se celebraron en dicha ciudad á principios de Agosto de 1894. En la antedicha instancia pedían los solicitantes que la asistencia á dichos actos les sirviese de méritos para figurar en el escalafón.

—Por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se han despachado los expedientes de arreglos de Escuelas de Calmarde, Cesollora, Campillo, Fuentes de Rubielos, Lichayo, Monterde y Tramacastilla (Teruel); Archez y Olías (Málaga); Pradell (Tarragona); Segria (Lérida); Esponella y Villanova (Gerona).

—Han sido nombrados Profesores auxiliares de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Córdoba

respectivamente D. Eduardo Cabrera y D. Enrique Coll.

—Han sido nombrados Vocales: de la Junta de Instrucción pública de Toledo, D. Julián Esteban, D. Bernardo Guzman y D. Eladio Ortiz; de León, D. José Fernández Núñez; de Orense, D. Toribio Rey Vasadre; de Alicante, D. Emilio Pael Pabil y D. Juan Rojas; de Guipúzcoa, D. Ignacio Ochaide, y de Ciudad Real, D. Tomás Moraleda.

—Han pasado á informe del Consejo de Instrucción pública los expedientes de arreglo escolar de San Andrés del Terri (Gerona), Carbonero el Mayor, (Segovia), y de Torre Embesora (Castellón)

—Se han firmado las órdenes y se han remitido al Consejo de Instrucción pública pidiendo nueva propuesta de tribunales para todas las oposiciones pendientes en Universidades é Institutos, que fueron ya propuestos con arreglo á la legislación, y que por razones que nuestros lectores conocen no fueron aprobados por la superioridad.

—La prensa de Lérida muéstrase complacida de los ingresos hechos recientemente en la Caja de primera enseñanza, que han de disminuir en gran parte los descubiertos de aquella provincia.

—El maestro de Miranda de Ebro solicita autorización de la Junta provincial para buscar habitación, puesto que la que habita se halla en un estado deplorable.

—Ha tomado posesión de una de las Escuelas de niñas de Cullera, Doña Jacinta Silva del Pino, quien deja vacante una plaza de Auxiliar de las Escuelas públicas de Barcelona.

—Por renuncia del que ocupaba el primer lugar en la propuesta ha sido nombrado maestro de la Escuela de Arol (Lugo) D. Manuel Carballido.

—Se ha denegado la permuta entablada por las maestras de Cundins y Ardaña (Coruña) por no llevar ninguna de ellas dos años al frente de sus Escuelas.

—Ha sido nombrado D. Sebastián Ponce maestro de la Escuela de Mesía, por renuncia de D. José Caramés, que ocupaba anterior lugar en la propuesta.

—Ha pasado al Consejo de Instrucción pública la instancia de nuestro distinguido amigo el Director del Instituto de Puerto Rico, D. Jaime Comas, pidiendo se declare de texto su obra titulada, *Introducción al estudio de la Aritmética*.

—Ha cesado en el ejercicio de su cargo de primer maestro de las escuelas pías de Soto de Cameros D. Ricardo Mancho, por haber sido nombrado para la municipal de Híjar, en

la provincia de Teruel. Dicha plaza vacante será provista por oposición con arreglo á las cláusulas de la fundación.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscriptores se consignen sin falta en esta sección, para que, en caso de falta de pago, se eviten perjuicios y retrasos en la misión del periódico.

- Valladolid.—V. S.—Recibida carta y libranza; anotada suscripción; se remite periódico.
- Rioseco.—M. L.—Enterado de su carta; recibida libranza; anotado pago; se remite periódico.
- Caudete de Requena.—R. M. L.—Conforme con carta; recibida libranza; anotada suscripción; se remite periódico y recibo.
- Avila.—J. P.—Idem id.
- El Pedroso.—L. G.—Idem id.
- Ondátegui.—P. V.—Anotada suscripción; se remite periódico desde esta fecha.
- Coruña.—C. A.—Recibida carta; se contestará.
- Bujalance.—J. G. M.—Enterado de su carta; se remitirá el regalo que corresponda.
- Hazaes en Costo.—C. F.—Recibida carta; se contestará por correo.
- Puebla de Montalbán.—M. M.—Anotado pago de suscripción; entregado recibo.
- Mairena del Alcor.—E. L.—Idem id.
- Arjonilla.—A. L. C.—Anotado pago de suscripción; entregado recibo; queda hecho lo que desea.
- Sevilla.—J. H. S.—Anotada suscripción; entregado recibo; se remite periódico desde 1.º corriente.
- El Pardo.—M. M.—Anotado pago; se entregó recibo.
- Moratilla de los Meleros.—J. H.—Recibida carta y libranza; anotados pagos de suscripción; se remite periódico.
- Gerona.—J. F. S.—Enterado de su carta; recibida letra; anotado pago; queda hecho lo que desea.
- Barcelona.—L. V.—Recibida carta y libranza; anotado pago; se remite recibo.
- Roa.—A. G.—Idem id.
- León.—J. J. C.—Idem id.
- Ontigola.—M. V.—Recibida tarjeta; se le remiten los números que pide.
- Arnedillo.—D. G.—Enterado de su carta; se le contestó por correo.
- Tornadizo.—F. V.—Enterado de su tarjeta; la libranza no se recibió; pida segunda.
- Las Palmas.—F. C.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción; se remite recibo.
- Puerto de la Reina.—M. Z.—Enterado de su carta; recibida libranza; anotada suscripción; se remite periódico desde 1.º corriente y recibo.
- Villafranca.—L. M.—Recibida carta; anotada suscripción; se remite periódico desde 1.º corriente y las Ortografías certificadas.
- Moyor.—J. M. L.—Enterado de su carta; se remiten los números que pide; remitido regalo.
- Llivia.—S. S.—Enterado de su carta; se remiten los números que pide.
- Salmerón.—M. R.—Idem id.
- Rodaña.—J. P.—Recibida carta; no se ha recibido aún el importe de la suscripción que dice remitido por conducto del Sr. Gelabert.
- Sevilla.—F. R.—Enterado de su carta; remitidos los números que pide.
- Burgos.—H. de R.—Recibida carta; se contestará.
- Torreiglesias.—P. M.—Idem id.
- San Sebastián de los Reyes.—A. G.—Anotado pago de suscripción; se remite recibo.
- Peñañel.—M. O.—Anotado pago; entregado recibo.
- Madrid.—R. F. G.—Idem id.
- Valdeaverro.—J. R.—Anotado pago de suscripción; entregados recibos y regalo.
- Alcobendas.—F. P.—Idem id.

ADRID: 1896—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste, Pizarro, 15, bajo.

Se suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se haya leído.

— ANUNCIOS —

El precio de los anuncios es para los no suscriptores de 20 céntimos de peseta línea, lo mismo de composiciones que de hueco. Para los suscriptores á 10 céntimos línea.

OBRAS

DON RUFINO BLANCO Y SÁNCHEZ

Regente de la Escuela Normal Central de Maestros y Licenciado en Filosofía y Letras.

**Arte de la Lectura** (teoría). Obra la más extensa de las pocas publicadas en castellano sobre este asunto, y muy útil, no sólo para los Maestros opositores, sino también para todas las personas que, como los actores y oradores, se dedican al ejercicio de la palabra. Este libro ha sido adoptado de texto en más de treinta Escuelas Normales. Precio: tres pesetas, en rústica.

**Programa de Lectura**, para el grado elemental y para el superior. Precio: una peseta.

**Programa de Escritura**, para el grado elemental y para el superior. Precio: una peseta.

Ambos programas son los oficiales de la Escuela Normal Central de Maestros, y de otras varias Escuelas Normales.

**Nociones de Psicogenesia** aplicada á la Pedagogía. Interesante folleto, único publicado en España sobre esta materia. Precio: cincuenta céntimos de peseta.

**Método de Lectura. Primer grado.** Esta obra mereció la única distinción otorgada por el Ministerio de Fomento en el concurso anunciado para premiar las cartillas que «por su mayor mérito, contribuyesen, no sólo á preparar la educación moral de los niños, sino á combatir la rutina y á fomentar el progreso agrícola.» (R. O. de 20 de Agosto de 1891). Precio: cuarenta céntimos de peseta cada ejemplar, y tres pesetas docena.

Todas estas obras se venden en la Administración de EL MAGISTERIO ESPAÑOL. IMPORTANTE. Los suscriptores de EL MAGISTERIO ESPAÑOL tienen derecho á adquirir en esta Administración las obras citadas con la rebaja de un veinticinco por ciento.

EN PRENSA

**Arte de la Escritura** (teoría y práctica). Este libro contendrá, en artísticas reproducciones, las obras más notables, antiguas y modernas, de la Caligrafía Española.

**Colección de carteles** correspondientes al Método de Lectura, arriba citado.

**Tratado de Análisis gramatical, lógico y literario**, con variedad de ejercicios cuidadosamente ordenados.

**NOCIONES FUNDAMENTALES DE ARITMÉTICA Y SISTEMA METRICO DECIMAL** por D. Ramón Losada Rodríguez. Quinta edición. Obra declarada de texto por Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Véndese á 50 céntimos ejemplar y 5 pesetas por docenas en las principales librerías, y en casa de su autor (Armas, 10, Berjar—Salamanca).

**LECCIONES DE LITERATURA GENERAL Y LITERATURA ESPAÑOLA** por D. PRUDENCIO MUDARRA Y PÁRRAGA

Catedrático por oposición de dichas asignaturas en la Universidad de Sevilla, Abogado del Ilustre Colegio de la misma ciudad y Consejero de Instrucción pública.

Se hallan de venta en la librería de Sanz, Sevilla, al precio de 20 pesetas el ejemplar encuadernado.

PROGRAMAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por D. Felix Sarrablo Bagüeste

ALMUDEVAR (HUESCA)

	Céntimos
Historia Sagrada, aprobada para texto, en tres tipos de letra y 44 páginas.	30
Geometría, 18 páginas.	20
Analogía y Sintaxis, tres tipos, 45 páginas.	30
Prosodia y Ortografía, tres id., 20 páginas.	20
Aritmética, 3 id., 38 id.	30
Agricultura, tres id., 23 id.	20

Sencillez y claridad caracterizan estas obritas. A pesar de su baratura, rebaja de estos precios el autor un diez por ciento al que le pida directamente y acompañe su importe si el pedido pasa de 20 ejemplares de uno.

*magnesia villegao Granular Efervescente Frasco 5 reales Plaza del Angel 16. Formá*

RESUMEN DE LA ORTOGRAFIA CASTELLANA

PUESTA EN VERSO POR

DON EZEQUIEL SOLANA

Maestro de las Escuelas municipales de Madrid.

Este librito forma un volumen de 64 páginas, elegantemente impreso, y con una cubierta hecha á cuatro tintas. Expone todas las reglas de la Ortografía de la Academia, á la cual se ajusta estrictamente, y contiene además numerosos ejercicios para la escritura al dictado. Precio del ejemplar, 50 céntimos; docena, 4.50 pesetas. A los suscriptores de EL MAGISTERIO ESPAÑOL se hacen grandes descuentos. De venta en la Administración de este periódico, Reina, 8, 2.º, Madrid. A los suscriptores de EL MAGISTERIO ESPAÑOL que lo deseen, se les enviará un ejemplar de muestra.

LECCIONES DE ARITMETICA

APLICADAS Á LAS DIFERENTES CUESTIONES MERCANTILES PARA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS DE PRIMERA ENSEÑANZA,

por D. JOSÉ DALMAU CARLES

Profesor Normal y Director de una Escuela municipal de Gerona.

Este libro está dividido en dos partes. La parte primera forma un tomo en 8.º, de 254 páginas, y comprende cuanto corresponde á la enseñanza mercantil, como intereses, compañías, descuentos, fondos públicos, pignoraciones, cambios, facturas, cuentas corrientes con interés y sin él, operaciones de banca y bolsa, progresiones, logaritmos, etc., etc.

La segunda parte lleva más de 1.000 problemas aritméticos y algebraicos. Dirigido al autor, Mercaderes, 8, principal, los señores Profesores recibirán

gratis un ejemplar de la primera parte y otro del resumen de la segunda.

Se vende en la librería de Hernando, Arenal, 11, Madrid, á los precios siguientes: Primera parte: 10 pesetas docena y una peseta ejemplar.—Segunda parte: 12 pesetas docena y 1,25 ejemplar.

PRINCIPIOS DE GEOMETRIA CON DESTINO Á LOS NIÑOS

por D. Juan Mateo de la Mopja

(DECLARADA DE TEXTO)

Obrita que consta de 80 páginas en 8.º, buena impresión y cubiertas de cartulina. Forma metódica y sencilla. Orden rigurosamente didáctico. Apéndice con una colección de selectos é interesantes problemas de suma utilidad.

Precio: 9 pesetas docena.

De venta en la imprenta de Fernando Meléndez, Aranda de Duero (Burgos), y en las principales librerías.